



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/04/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0241/2025 II P.O.
UNÁNIME

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro el Diputado José Luis Villalobos García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Octava Legislatura; presentó la iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar una fracción IV, al artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de promover la formación especializada en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes para las personas servidoras públicas que interactúan regularmente con menores o cuyas decisiones impactan en dicho grupo.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y en uso de las facultades que confiere el artículo 75,



fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

“El marco jurídico de los derechos de la infancia y del interés superior de la niñez tanto en México como a nivel internacional está fundamentado en varios documentos clave que establecen normas y principios para la protección de los derechos de los menores de edad.

Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es el tratado internacional más ratificado en la historia, subraya el "interés superior del niño" como consideración primaria en todas las acciones relacionadas con la infancia.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 4º establece el derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, además reitera el principio del interés superior de la niñez como prioritario.

Este marco legal y normativo tiene como objetivo asegurar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean respetados y



promovidos, reconociéndolos como sujetos de derecho y no solo como objetos de protección, asegurando que cualquier medida o política pública adopte en consideración prioritaria el interés superior del menor. Además, busca fomentar un entorno en el que los niños puedan crecer, desarrollarse y participar plena y activamente en la sociedad.

De la normativa citada previamente, se pueden extraer diversas reflexiones, siendo varias de ellas cruciales para fundamentar esta iniciativa. Primero, podemos identificar dos situaciones específicas:

- 1. El Estado debe priorizar siempre el interés superior de la infancia en todas sus decisiones y acciones; y*
- 2. Es esencial garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

Por lo tanto, es evidente que la protección de sus derechos, así como el principio de su interés superior, son pilares fundamentales en la defensa de los derechos humanos según nuestra constitución y el sistema jurídico del país, los cuales se encuentran en el nivel más elevado de protección.

Según el censo 2020 del INEGI, Chihuahua tenía una población de 1.1 millones de personas de entre 0 y 17 años en 2020 (49.2% mujeres y 50.8% hombres), lo que representaba 30.4% de la población total; el mismo



año Chihuahua era el 12o estado con mayor población en dicho rango de edad.

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo que, contrariamente a lo que se podría suponer, interactúan frecuentemente con distintas entidades del Estado. Esto incluye tanto a aquellas instituciones específicas diseñadas para atender sus necesidades, como a aquellas que tradicionalmente se relacionan con adultos, como los organismos encargados de la justicia y la prevención del delito.

En situaciones donde ocurren actos potencialmente antisociales, es esencial considerar el rol de niñas, niños y adolescentes, ya sea como participantes activos o especialmente cuando se encuentran en situación de víctimas.

En materia Penal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 18 que la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, así mismo, también establece que las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/04/2025

Es evidente que, en el manejo de estos eventos, y especialmente en la respuesta del Estado, intervienen diversas autoridades más allá de las jurisdiccionales. Los cuerpos de seguridad pública desempeñan un papel clave, ya que su interacción con menores ocurre tanto en funciones preventivas como en respuestas a delitos.

De igual manera tenemos a los servidores públicos que ejercen la guarda y custodia de los menores que el estado tiene bajo su tutela, estos servidores públicos cotidianamente tienen que tomar decisiones que de alguna manera involucran a dichos menores, no obstante, en algunas ocasiones estas instituciones pueden carecer de la capacitación adecuada para tratar con este grupo etario, debido a la naturaleza de sus tareas. Esto conlleva el riesgo de comprometer la garantía de los derechos de los menores, incluso si no hay ánimo de vulneración por parte de las autoridades.

Es fundamental que los servidores públicos que interactúan habitualmente con niñas, niños y adolescentes estén formados de manera especializada en los Derechos Humanos de este grupo poblacional por varias razones:

1. Protección de Derechos: Los menores son especialmente vulnerables y necesitan protección adicional para garantizar que sus derechos sean respetados y promovidos. Una formación adecuada asegura que



los servidores públicos entiendan estos derechos y cómo implementarlos.

2. *Intervenciones Apropriadas:* La formación especializada permite a los servidores públicos actuar de manera adecuada y efectiva en situaciones donde los derechos de los menores pueden estar en riesgo, garantizando su bienestar.

3. *Sensibilización:* Estar especializados en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes ayuda a desarrollar una mayor empatía y comprensión hacia las necesidades específicas de los menores, promoviendo un trato justo y respetuoso.

4. *Decisiones Informadas:* Las decisiones que impactan a los menores deben ser tomadas considerando sus derechos y bienestar. La formación especializada proporciona las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y justas.

5. *Prevención de Abusos y Discriminación:* La educación en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes ayuda a prevenir cualquier forma de abuso o discriminación, promoviendo un entorno seguro y acogedor para los menores.

6. *Cumplimiento de Normativas:* Los servidores públicos especializados en Derechos Humanos son más conscientes de las normativas y leyes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/04/2025

relacionadas con los derechos de los menores, asegurando su cumplimiento y promoviendo mejores prácticas en su trabajo diario.

En resumen, esta formación no solo protege a los menores, sino que también fortalece las capacidades de los servidores públicos para trabajar de manera más eficiente y humana."

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el propósito de que sea promovida la formación especializada en derechos humanos con aquellas personas servidoras públicas que desempeñan sus funciones a cargo de niñas, niños y/o adolescentes.

La parte iniciadora recalca el reconocimiento tanto en tratados internacionales como en la Constitución Federal del principio del interés superior de la niñez, en donde se le reconoce como sujeto de derechos. Para posteriormente reconocer



el riesgo que existe de comprometer la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando las personas servidoras públicas que tienen bajo su cargo el cuidado de esta población y quienes toman decisiones sobre ellos no cuentan con la capacitación adecuada para el trato y cuidado de estos. Por lo que existe la obligación para el Estado, no solo de fortalecer a quienes tienen a su cargo el resguardo de los derechos de niñas, niños y adolescentes para cuidarlos y para desempeñar sus funciones de una manera mas eficiente y humana.

III.- Como parte de la Convención sobre los derechos del niño, el Estado Mexicano está obligado, de acuerdo a lo establecido en su artículo tercero, a tomar todas las medidas necesarias para atender de manera primordial el interés superior de la niñez, comprometiéndose a asegurar al niño la protección necesaria para su bienestar, tomando todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para lograr dicho fin. Asimismo, el Estado se debe asegurar de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y su protección cumplan con las normas necesarias para garantizar su seguridad y respeto de derechos. Por su parte el artículo cuarto de ese mismo ordenamiento establece que los Estados Partes deben adoptar las medidas administrativas, legislativas que se requieran para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención.

IV.- Por su parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece en los artículos 118 y 120, respectivamente, que



"corresponde a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes" y que "sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF: promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia".

V. Por muchos años la niñez fue vista como objeto de obligaciones, pero no como sujeto de derechos, con el paso del tiempo esta visión fue cambiando y se fue comprendiendo la necesidad de velar por sus derechos. Desde entonces cada vez son más respetados y garantizados sus derechos, sin embargo, muchas niñas y niños siguen siendo violentados, por lo que aun se requiere de esfuerzos que contribuyan al fortalecimiento de la cultura del buen trato para la población infantil que por su propia condición se encuentra en situaciones especiales de vulnerabilidad que requieren ser atendidas por el Estado.

Derivado de lo anterior y tal como se expuso en la iniciativa que hoy se analiza, se encuentra la oportunidad de que a través de acciones afirmativas se exprese la necesidad de capacitación para las personas servidoras públicas que tienen



bajo su cargo niñas, niños y adolescentes, en la comprensión y asimilación de los derechos humanos, con el fin de poder garantizar así sus derechos.

En aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado y para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de la disposición jurídica vigente y la reforma propuesta por este Dictamen:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

Texto vigente	Propuesta
Artículo 3. I. a III ...	Artículo 3. I. a III ... IV. Fomentar, la capacitación especializada en derechos humanos dirigida a personas servidoras públicas que de conformidad con las funciones que tienen asignadas tengan contacto regular con niñas, niños y adolescentes, o cuyas decisiones afectan directamente a este grupo,



	ya sea de manera individual o colectiva.
--	--

De lo anteriormente expuesto encontramos que existe una problemática real y vigente, pues es necesario reforzar el marco normativo en favor de las niñas, niños y adolescentes hasta lograr que todos sus derechos sean plenamente garantizados.

VI. Por lo argumentado en estas consideraciones, concluimos en la oportunidad de atender legislativamente a la problemática identificada por la persona iniciadora, a través de la forma y optimizaciones vertidas en los razonamientos detallados en este documento que las justifican.

Asimismo, se consultó, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/04/2025

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 3, la fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

...

I a III...

IV. Fomentar la capacitación especializada en derechos humanos, dirigida a las personas servidoras públicas que desarrollen funciones con niñas, niños y adolescentes, o en su caso, que las decisiones afectan directamente a este grupo, ya sea de manera individual o colectiva

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/04/2025

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 14 de mayo del año dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MAGDALENA</u> <u>RENTERÍA PÉREZ</u>	Magdalena Rentería P.		
	DIP. SECRETARIO <u>ROBERTO</u> <u>MARCELINO</u> <u>CARREÓN</u> <u>HUITRÓN</u>			
	DIP. VOCAL <u>YESENIA</u> <u>GUADALUPE</u> <u>REYES</u> <u>CALZADÍAS</u>			





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/04/2025

	DIP. VOCAL <u>JAEL ARGÜELLES</u> <u>DÍAZ</u>			
	DIP. VOCAL <u>SAÚL MIRELES</u> <u>CORRAL</u>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar una fracción IV, al artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de promover la formación especializada en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes para las personas servidoras públicas que interactúan regularmente con menores o cuyas decisiones impactan en dicho grupo.